

Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 21-07-45689.- *República Argentina*

VISTO:

Que los mandatos de los miembros de los Consejos Directivos de las diferentes Facultades y de los/as señores/as Decanoslas y Vicedecanoslas presentan en la actualidad diferentes vencimientos y

CONSIDERANDO:

Que esa situación puede implicar en la práctica que se produzcan elecciones de Decanoslas o Vicedecanos/as por parte de consejeroslas que se encuentran próximos al vencimiento de sus mandatos.

Que en tal sentido, a fin de mejorar el funcionamiento institucional y dotar de mayor legitimidad y transparencia a los procesos electorales resulta apropiado interpretar que el Estatuto Universitario persigue como finalidad que los/as Decanoslas y Vicedecanoslas sean elegidos por Consejos Directivos cuya conformación no se modifique durante una parte importante del mandato de aquelloslas.

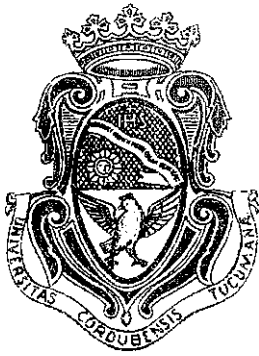
Que si bien como principio general no resulta posible acortar la duración de los mandatos de las autoridades en ejercicio, por Resolución de este H. Consejo Superior N° 22311996 se ha dispuesto que el/la Decano/a y Vicedecanola permanecerán en sus cargos hasta la asunción efectiva de los/as electoslas, lo que constituye un precedente válido para la decisión que aquí se adopta.

Por todo ello y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario en su artículo 15 inciso 26, y teniendo en cuenta las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el artículo 35 del Estatuto Universitario en el sentido que en el caso que el vencimiento del mandato del/la Decano/a o Vicedecanola de una Facultad se produzca a menos de 60 días corridos del vencimiento del mandato de al menos un tercio de los miembros del Consejo Directivo de una Facultad, la elección de las referidas autoridades se realice una vez producida la mencionada renovación de consejeroslas, dentro del plazo de 20



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 21-07-45689.- *República Argentina*

días corridos a contar desde la asunción del último claustro renovado, respetándose la debida antelación para la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 2.- En el supuesto que, por causas ajenas a la voluntad del/la Decano/a y/o Vicedecano/a fueren postergadas las elecciones para la renovación de concejeros/as, deberá convocarse a la reunión del Cuerpo con la antelación mínima reglamentaria.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTÒ
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA